

TEMUCO, 17 NOV 1993

RESOLUCION EXENTA

1058

VISTOS: Los DFL N°s. 17 y 156 de  
1981 y D.S. N° 627 de 1990, todos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O

APRUEBANSE los siguientes Estatutos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de La Frontera, que se adjuntan:

## CAPITULO I

### I. DE LA DEFINICION

ARTICULO 1º: La Federación de Estudiantes de la Univesidad de La Frontera, en adelante "FEUFRO", es la organización de máxima representación del estudiantado de esta Casa de Estudios Superiores, de carácter autónoma, representativa, democrática, pluralista, crítica y fundada en los principios que tienen como misión dirigir al estudiantado en todos aquellos aspectos de la vida estudiantil.

ARTICULO 2º: Pertenecen a la FEUFRO todos los alumnos de pregrado de esta Corporación.

ARTICULO 3º: Todo miembro de la FEUFRO se obliga a cumplir con la normativa de funcionamiento y a velar permanentemente por los valores y principios que se consagran en el art. 1º de este Estatuto.

### II. DE LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

ARTICULO 4º: La FEUFRO es la más alta y representativa organización de los estudiantes de la Universidad de La Frontera.

ARTICULO 5º: La FEUFRO es una organización autónoma.

- a) Su organización y funcionamiento es independiente de la autoridad universitaria o de otra.
- b) Los dirigentes debidamente acreditados, contarán con las facilidades de la Universidad para el ejercicio de las funciones reconocidas por ella.

c) Su fiscalización está en manos de los estudiantes representados.

**ARTICULO 69:** La FEUFRO es una organización representativa y sus dirigentes son elegidos mediante votación directa y universal.

**ARTICULO 79:** La FEUFRO es una organización democrática generada en las bases y busca el máximo de participación de sus representados.

**ARTICULO 89:** La FEUFRO es una organización pluralista, en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes del pensamiento que respeten los principios de la Federación.

**ARTICULO 99:** La FEUFRO es una organización de espíritu crítico. Sus miembros deben buscar la construcción de una comunidad fundada sobre los valores de la verdad, la justicia, la libertad y la solidaridad.

### III. DE LOS OBJETIVOS

**ARTICULO 109:** Promover la más amplia y consciente participación estudiantil en la promoción y defensa de los derechos que le corresponden.

**ARTICULO 119:** Representar a todos los estudiantes ante las autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad, ante las demás organizaciones nacionales o extranjeras y ante la opinión pública.

**ARTICULO 129:** Contribuir con la Universidad en su compromiso con la búsqueda de la verdad, desarrollando en los estudiantes un espíritu crítico frente a la sociedad.

**ARTICULO 139:** Contribuir a través de sus distintos organismos en la extensión universitaria con el objetivo de colaborar directa o indirectamente en la sociedad.

**ARTICULO 149:** Impulsar y rescatar los valores pluriculturales de la comunidad en la que se inserta; haciendo especial énfasis en el pueblo mapuche.

**ARTICULO 159:** Promover la formación de hombres y mujeres como personas integrales con profundas convicciones democráticas.

**ARTICULO 169:** Velar por lograr y mantener el carácter democrático en la generación de las estructuras elegidas de la FEUFRO.

**ARTICULO 179:** Para el cumplimiento de estos objetivos le corresponde a la FEUFRO:

- a) Mantener relaciones y/o actividades con las demás Federaciones Estudiantiles del país, como también con otras organizaciones nacionales o extranjeras, sean o no estudiantiles.
- b) Promover la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás que se requieran para el mejor logro de sus objetivos.
- c) Procurar la participación en todas las instancias colegiadas de la Universidad de la Frontera.

#### IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FEUFRO

**ARTICULO 189:** La estructura orgánica de la FEUFRO estará compuesta por:

- a) La Directiva de la FEUFRO.
- b) El Consejo de Presidentes.
- c) La Asamblea General
- d) Las Vocalías.
- e) El Tribunal de la FEUFRO.
- f) El representante al Consejo Universitario.
- g) Congreso Estudiantil.

### CAPITULO II

#### TITULO I

##### DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIRIGENTES

**ARTICULO 199:** Se considerará dirigente estudiantil a aquel alumno elegido según las normas establecidas en el presente Estatuto.

**ARTICULO 209:** Podrán optar a ser elegido dirigente estudiantil todos los alumnos regulares de pregrado de la Universidad de La Frontera.

**ARTICULO 219:** Todo dirigente estudiantil tiene los siguientes deberes:

- a) Oír las inquietudes de sus representados, considerarlas y exponerlas ante todas las instancias pertinentes.
- b) Cumplir las obligaciones de su cargo.
- c) Participar activamente en las instancias que los estatutos de esta Federación estipulen.

**ARTICULO 229:** Todo dirigente tiene los siguientes derechos:

- a) Los dirigentes debidamente acreditados contarán con las facilidades para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la Universidad.
- b) A ser oído y considerado en su calidad de tal, en toda instancia universitaria y federativa de acuerdo a la reglamentación correspondiente de tales instancias.

## TITULO II

### DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE DIRIGENTE

**ARTICULO 239:** El Dirigente Estudiantil perderá su calidad de tal por las siguientes causales:

- a) Pérdida de su condición de alumno regular por causales académicas.
- b) Cuando haga notable abandono de sus obligaciones por un período igual o superior a los 60 días sin justificación previa.
- c) Por malversación de fondos comprobados.

**ARTICULO 249:** Perderá la calidad de dirigente en forma automática cuando incurra en las siguientes causales:

- a) Por término del período para el cual fue elegido.
- b) Por renuncia aceptada por el Consejo de Presidentes.
- c) Por impugnación, conforme al Título IX de este Estatuto ante el Tribunal en primera instancia y la Asamblea General en segunda, hecha por cualquier instancia colegiada de la FEUFRO con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros (50%+1).

## TITULO III

### DE LA DIRECTIVA DE LA FEDERACION

**ARTICULO 259:** La directiva de la FEUFRO estará compuesta por los siguientes cargos.

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Secretario de Finanzas
- e) Un Secretario de Extensión
- f) Un Secretario de Actas

**ARTICULO 269:** Son responsabilidades y atribuciones de la Directiva:

- a) Representar a la FEUFRO.
- b) Implementar su programa con plena libertad de acción en todos aquellos aspectos que no contravengan las normas del presente Estatuto.
- c) Coordinar el trabajo de la FEUFRO.
- d) Promover y organizar las actividades propias de la FEUFRO.
- e) Administrar eficientemente los recursos de la FEUFRO.
- f) Presentar al órgano correspondiente para su aprobación según lo establece el presente Estatuto, todos los proyectos no contemplados en su programa.
- g) Convocar a reuniones extraordinarias a cualquier instancia orgánica de la FEUFRO, debiendo para ello hacerlo con a lo menos 48 horas de antelación y con tabla prefijada, la que debe hacerse pública en lugares de afluencia de alumnos y a través de citaciones a los miembros de la instancia que corresponda.
- h) Proponer al Consejo de Presidentes planes y formas de movilización.
- i) Convocar a elecciones generales, plebiscitos, asambleas abiertas y cualquier tipo de consulta al estudiantado.
- j) Asistir a cualquier reunión convocada por cualquier instancia orgánica, de acuerdo a las atribuciones que dicha instancia le asigne.
- k) Dar cuenta pública y en forma semestral, de su gestión.
- l) Delegar funciones en algún(os) miembros de las otras instancias orgánicas.

**ARTICULO 279:** Son normas de funcionamiento de la Directiva:

- a) Reunirse obligatoria y periódicamente al menos una vez cada dos semanas, publicando posteriormente el acta antes de la siguiente sesión.
- b) Para efectos de adoptar las decisiones al interior de la directiva, en principio se busca el consenso, de no existir cada miembro tendrá un voto, resolviendo por simple mayoría, salvo las excepciones contempladas en el presente Estatuto. En caso de empate se repetirá la votación y si persistiera éste, decidirá el Presidente.
- c) Sesionar con un quórum de la mayoría de sus miembros (50%+1) en ejercicio. De no reunirse dicho quórum, se entenderá citada la Directiva para el siguiente día hábil y a la hora citada anteriormente, ocasión en que podrá sesionarse con los miembros presentes.
- d) Las sesiones de la directiva son abiertas, sin perjuicio de poder realizar reuniones cerradas dependiendo de la tabla a tratar.

#### **PARRAFO I: DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 289:** Son funciones y atribuciones del Presidente de la FEUFRO:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la FEUFRO.
- b) Ser el portavoz oficial de la FEUFRO.
- c) Presidir por derecho propio las reuniones de Directiva, Consejo de Presidentes y Asamblea General. Además la obligatoriedad de asistir a todas las reuniones que le corresponda, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Directiva, según orden jerárquico.
- d) Coordinar las funciones de los miembros de la Directiva.
- e) Convocar a los estudiantes a las actividades programadas.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques, giros o recibos de dinero, como los pagos de todo orden y cualquier documento que tenga efecto ante terceros, de carácter financiero. Tratándose de asuntos no financieros firma conjuntamente con el Secretario General, pudiendo delegar esta función en otro miembro de la Directiva, respetando su orden jerárquico.

- g) Firmar toda aquella documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la FEUFRO.
- h) Asistir y participar en calidad de representante de la Federación a las reuniones que se realicen con autoridad universitaria o cualquier otra autoridad u organismo, ya sea regional, nacional o internacional, sin menoscabar las atribuciones del representante ante el consejo superior.
- i) Dar cuenta semestralmente a la Asamblea General Estudiantil, de la marcha de la FEUFRO.

#### PARRAFO II: DEL VICE-PRESIDENTE

**ARTICULO 299:** Son funciones y atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de imposibilidad relativa, conforme al art. 35, con todas las atribuciones y deberes de éste: en aquellas oportunidades en que el Presidente lo determine y siempre que no contravenga las normas del presente Estatuto.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de imposibilidad absoluta, conforme al art. 35, con todas las atribuciones y derechos de éste.
- c) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias, además de las que tiene por ser miembro de la Directiva.
- d) Coordinar y supervigilar la labor de todas las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva.
- e) Ser el vínculo permanente entre la FEUFRO y las Vocalías.

#### PARRAFO III: DEL SECRETARIO GENERAL

**ARTICULO 309:** Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Llevar control de la correspondencia.
- b) Despachar las citaciones a las reuniones y asambleas.
- c) Dirigir la marcha administrativa de la FEUFRO, controlar al personal remunerado y mantener los archivos y registros.



- d) Autorizar con su firma junto a la del Presidente la correspondencia y documentación, con excepción de la que corresponde a otros miembros de la Directiva, salvo imposibilidad operativa de estos últimos.
- e) Firmar las actas en calidad de ministro de fe y otorgar copias de ellas cuando algún miembro de la FEUFRO lo solicitare.

#### PARRAFO IV: DEL SECRETARIO DE FINANZAS

**ARTICULO 319:** Son funciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Distribuir y destinar, con acuerdo de la Directiva, los fondos de la FEUFRO para atender a las distintas necesidades, sin perjuicio de las fiscalizaciones posteriores.
- b) Gestionar diligentemente los recursos económicos que posibiliten el normal funcionamiento de la FEUFRO.
- c) Responsabilizarse de los gastos ordinarios y extraordinarios de la FEUFRO.
- d) Llevar al día la contabilidad de la FEUFRO y preparar el balance e inventario que deberá ser presentado a los órganos y en las ocasiones que establece el presente Estatuto.
- e) Llevar el control de las remuneraciones, honorarios y leyes sociales de los funcionarios de la FEUFRO, como asimismo de los gastos de representación de los miembros de ella que hubieren sido autorizados por la Directiva.
- f) Depositar los fondos de la FEUFRO en las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que ésta mantenga y firmar con el Presidente o quien lo subrogue, los cheques, giros y órdenes de pago que procedan.
- g) Presentar a la Directiva un estado trimestral de la Secretaría de Finanzas.
- h) Presentar semestralmente a la Asamblea General un balance del movimiento de fondos habidos durante su ejercicio y publicarlo.
- i) Poner a disposición de una Comisión revisora de cuentas los libros de contabilidad y archivos de finanzas.
- j) Entregar a la Directiva entrante, el resultado de su gestión con documentación anexa.



**PARRAFO V: DEL SECRETARIO DE EXTENSION**

**ARTICULO 329:** Son funciones y atribuciones del Secretario de Extensión:

- a) Promover las actividades de extensión fuera de la Universidad, tanto en la comuna de Temuco como en otros puntos del país.
- b) Promover las expresiones artístico-culturales de los estudiantes de la Universidad.
- c) Fomentar la participación estudiantil en las diversas áreas de la cultura.

**PARRAFO VI: DEL SECRETARIO DE ACTAS**

**ARTICULO 339:** Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Tomar y llevar las Actas de la Directiva, de la Asamblea General y del Consejo de Presidentes.
- b) Mantener copias de las Actas de las otras instancias orgánicas de la FEUFRO.
- c) Controlar las asistencias y quórum de reuniones de las diversas instancias de la FEUFRO.

**TITULO IV****DE LOS REEMPLAZOS POR RENUNCIA, IMPEDIMENTOS O AUSENCIA DE LOS DIRIGENTES**

**ARTICULO 349:** En caso de fallecimiento, renuncia, sustitución, imposibilidad absoluta o ausencia injustificada por más de 60 días, siempre que ésta no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio de su cargo, de cualquier miembro de la directiva, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo:

- a) En caso de faltar uno de los miembros de la directiva, el reemplazo se efectuará de acuerdo al orden jerárquico.
- b) Si faltan dos miembros de la Directiva simultáneamente, operará el mecanismo establecido en la letra a) del presente artículo, ocupándose los cargos de Finanzas y Actas con miembros del Consejo de Presidentes.
- c) Si la renuncia o impedimento es de tres o más miembros a la vez, se considerará disuelta la Directiva, procediendo el Consejo de Presidentes a llamar a elecciones para generar una nueva directiva que complete el período.

- d) Toda vez que se convoque a elección en forma anticipada, asumirá el mandato de la FEUFRO, interinamente el Consejo de Presidentes.
- e) Cuando la Directiva de la FEUFRO sobrepase el período de un año, asumirá el mandato del tiempo extra, el Consejo de Presidentes.
- f) El Consejo de Presidentes deberá convocar a elecciones dentro de un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha en que asume.

**ARTICULO 359:** Hay impedimento absoluto en caso de muerte, enfermedad, renuncia o cualquier otra circunstancia que le impida por largo tiempo ejercer las funciones de Presidente. Ciento veinte días hábiles y en forma continuada será considerada como imposibilidad absoluta. En los demás casos hay imposibilidad relativa.

#### TITULO V

##### DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

**ARTICULO 369:** El Consejo de Presidentes es la instancia estudiantil que desempeñará funciones legisladoras, contraloras y fiscalizadoras, sirviendo de nexo entre los estudiantes de carrera, las directivas de Facultad y directivas de carrera. Así resolverá sobre materias que correspondan.

**ARTICULO 379:** Pertenecen al Consejo de Presidentes la Directiva de la FEUFRO; los Centros de Alumnos de Facultad, los Presidentes de Carrera, los vocales y el representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

**ARTICULO 389:** Son responsabilidades y atribuciones del Consejo de Presidentes:

- a) Proponer políticas a realizar por la FEUFRO.
- b) Velar por el respeto del actual Estatuto.
- c) Participar en la elaboración de petitorios a las autoridades.
- d) Proponer modificaciones al actual Estatuto con acuerdo del 50%+1 de sus integrantes, para ser sancionado en un plebiscito.
- e) Fiscalizar a la Directiva de FEUFRO en el cumplimiento de su programa.
- f) Convocar a la Asamblea General por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.
- g) Autoconvocarse por un tercio de sus miembros en las modalidades y plazos establecidos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 399:** Son normas de funcionamiento del Consejo de Presidentes:

- a) Reunirse por lo menos una vez al mes en forma obligatoria.
- b) Sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. De no reunirse dicho quórum se entenderá citada la reunión para el siguiente día hábil y la hora estipulada anteriormente, ocasión en que podrá sesionarse con los miembros presentes.
- c) Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.
- d) Los miembros de la Directiva tendrán derecho a un voto por persona, los Centros de Alumnos de Facultad a un voto por Facultad, los Centros de alumnos de Carrera a un voto por Carrera, los vocales y el representante ante el Consejo Universitario tendrán derecho a voz en esta instancia.
- e) Podrán asistir además todas las personas que el Consejo de Presidentes decida invitar.

**ARTICULO 400:** Los Presidentes de Centros de Alumnos estarán obligados a votar de acuerdo a la opinión de sus respectivos Consejos de delegados cuando estos así lo requieran.

## TITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 419:** La Asamblea General estará compuesta por la Directiva de la FEUFRO, los Vocales, Centros de Alumnos de Carrera y Facultad, el representante ante el Consejo Universitario y los alumnos que deseen participar sin derecho a voto.

**ARTICULO 429:** Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General:

- a) Proponer planes y orientaciones a la FEUFRO para su implementación.
- b) Aprobar llamado a plebiscitos con el acuerdo de la mayoría absoluta de los votos presentes, previo quórum, según lo establecido en la letra c) del art. 45.
- c) Aprobar o rechazar por la mayoría absoluta de sus votos la rendición de cuentas de la Directiva de FEUFRO.

**ARTICULO 439:** Son normas de funcionamiento de la Asamblea General:

- a) La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria a lo menos una vez semestralmente, y cuando lo convoque en forma extraordinaria el Consejo de Presidentes.
- b) La Asamblea General podrá autoconvocarse con el acuerdo de 1/3 de sus miembros.
- c) Para efectos de quórum sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. De no reunirse dicho quórum se entenderá citada la reunión para el siguiente día hábil y a la hora estipulada anteriormente, ocasión en que podrá sesionar con los miembros presentes.
- d) Los acuerdos deberán ser publicados en un plazo máximo de 5 días de haberse efectuado la Asamblea respectiva.

**ARTICULO 449:** La Asamblea General adoptará sus decisiones votando cada uno de sus miembros con derecho a voto según el art. 43.

## TITULO VII

### DE LAS VOCALIAS Y LOS VOCALES

**ARTICULO 459:** Las Vocalías de la Federación son instancias de participación estudiantil abiertas a todos los estudiantes que deseen participar. Son organismos técnicos funcionales y asesores; sus programas deben buscar consistencia y coherencia con el programa de la Directiva de Federación. Deberán asesorar también al representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

**ARTICULO 469:** Es objetivo de las Vocalías desarrollar un área específica de trabajo contribuyendo en dotar a la FEUFRO de una política a largo plazo en las diferentes áreas.

**ARTICULO 479:** Las Vocalías de la FEUFRO son las siguientes:

- a) Vocalía Académica
- b) Vocalía de Derechos Humanos
- c) Vocalía de Bienestar
- d) Vocalía de Deportes y Recreación
- e) Vocalía de Extensión y Cultura
- f) Vocalía de Ecología

- ARTICULO 489:** De cada Vocalía son responsables los vocales (dos por cada una) uno de los cuales actuará como vocal titular y será el responsable directo de la Vocalía ante las demás instancias que corresponda. Será vocal titular el que entre las dos más altas votaciones individuales obtenga la mayor, y suplente aquel que obtenga la segunda más alta votación.
- ARTICULO 499:** Componen las Vocalías además de los vocales, los alumnos regulares que en ella deseen participar.
- ARTICULO 509:** Se elegirán doce vocales de FEUFRO en votación libre, secreta, informada, directa y universal por listas a cada Vocalía según lo estipulado en el presente Estatuto.
- ARTICULO 519:** Los Vocales tienen las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Hacerse cargo de las Vocalías de la FEUFRO
  - b) Participar activamente en las Asambleas Generales y Consejo de Presidentes.
  - c) Dar cuenta periódica a la Directiva de FEUFRO sobre la marcha de las Vocalías.
- ARTICULO 529:** Los Vocales deberán presentar un programa de trabajo al momento de participar en la elección.
- ARTICULO 539:** Son funciones de la Vocalía Académica:
- a) Proponer e impulsar la revisión de los planes de estudio de todas las carreras, especialmente en aquellas con graves problemas curriculares.
  - b) Velar por la idoneidad y calidad académica.
  - c) Impulsar la formación integral del alumno, inspirada en el espíritu de servicio y bien común.
- ARTICULO 549:** Son funciones de la Vocalía de Derechos Humanos:
- a) Impulsar la participación estudiantil en la promoción y defensa de los derechos que le correspondan.
  - b) Contribuir con la Universidad en su compromiso con la búsqueda de la verdad.

**ARTICULO 559:** Son funciones de la Vocalía de Bienestar:

- a) Evaluar las necesidades de todo lo que tenga relación con el bienestar estudiantil.
- b) Procurar la solución a los problemas que afectan a los estudiantes, ya sea en forma particular, colectiva, parcial o total.

**ARTICULO 569:** Son funciones de la Vocalía de Deportes y Recreación:

- a) Participar activamente en la planificación de las actividades que tengan relación con el área.
- b) Desarrollar actividades recreativas tanto a nivel interno como externo a la Universidad.

**ARTICULO 579:** Son funciones de la Vocalía de Extensión y Cultura:

- a) Realizar a través de los distintos organismos, la extensión universitaria hacia la comunidad regional y nacional.
- b) Fomentar las diversas expresiones culturales al interior de la Universidad.

**ARTICULO 589:** Son funciones de la Vocalía de Ecología:

- a) Contribuir a la formación de una mentalidad respetuosa del entorno ecológico, mediante acciones de educación y concientización.

#### TITULO VIII

##### DEL TRIBUNAL DE LA FEUFRO

##### PARRAFO I: DE LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

**ARTICULO 599:** El Tribunal estará constituido por cinco alumnos de la Universidad de La Frontera, elegidos por la Asamblea General, con más de un año de permanencia en la Universidad.

Este Tribunal se constituirá en la primera sesión de la Asamblea General, después de las elecciones de FEUFRO. Los integrantes del Tribunal durarán un año en sus funciones sin perjuicio que sus integrantes puedan ser sustituidos si infringieren el presente Estatuto. Los reemplazantes serán designados por el Consejo de Presidentes.

Si algún miembro del Tribunal no pudiera integrarlo circunstancialmente por causa determinada, deberá ser reemplazado por un nuevo integrante designado por el Consejo de Presidentes.



**ARTICULO 609:** El cargo de miembro del Tribunal es incompatible con el de integrante de cualquier otra estructura orgánica de la FEUFRO. Los elegidos tendrán un plazo de tres días para aceptar o rechazar el cargo.

**ARTICULO 619:** El Tribunal elegirá a uno de sus miembros como Presidente del Tribunal, y su elección se hará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, quedando como Presidente aquel que obtenga la mayoría. Serán ministros de Fe los miembros de la Directiva de FEUFRO.

#### **PARRAFO II: DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL**

**ARTICULO 629:** El Tribunal celebrará una primera reunión dentro de los siete días hábiles siguientes de su elección para elegir su Presidente. Para los efectos de quórum y votación se seguirá el procedimiento establecido para la Directiva de la FEUFRO, con la salvedad que el voto será secreto.

**ARTICULO 639:** Aparte de la primera sesión constitutiva, el Tribunal sólo sesionará cuando hubiere causa ante él. Lo hará en los días y horas en que la mayoría de sus miembros acuerde sesionar. Si el Presidente del Tribunal no concurre a una reunión, presidirá el Tribunal el primero de sus miembros, según orden alfabético.

#### **PARRAFO III: DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL**

**ARTICULO 649:** El Tribunal en primera instancia tiene la atribución de sancionar todas las conductas que contravengan estos Estatutos, basándose para ello en lo establecido en el título de las sanciones y en las normas que emanen de las instancias orgánicas que correspondan. El Tribunal estará facultado para investigar y resolver sanciones a dirigentes de todas las instancias orgánicas de la Federación.

Además, estará facultado para investigar y sancionar a cualquier alumno de la Universidad en los términos establecidos en el Título IX. En las instancias orgánicas en que exista un reglamento que fije sanciones a sus miembros éste primará sobre este reglamento.

**ARTICULO 659:** El Tribunal está facultado para solicitar todos los antecedentes que requiera a cualquiera de las instancias de la FEUFRO y éstas se obligan a aportarlos.



**TITULO IX**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 669:** Corresponde al Tribunal de la FEUFRO especialmente constituido, conocer los cargos y determinar las sanciones a que hubiere lugar. El Tribunal de la FEUFRO en primera instancia y la Asamblea General en segunda, podrán aplicar sanciones a cualquier alumno que infringiere gravemente el presente Estatuto o atentare contra los miembros de la Comunidad Universitaria, sus bienes o sus representados.

**ARTICULO 679:** Las sanciones deberán ser aplicadas, tanto en primera como en segunda instancia por el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los miembros del organismo que esté conociendo el asunto. Cualquier acusación contra un miembro de FEUFRO, se hará llegar por escrito al Tribunal, debidamente constituido, y éste a su vez notificará al afectado de dicha acusación después de su primera sesión de análisis. Toda persona será considerada como inocente hasta que se pruebe lo contrario.

**ARTICULO 689:** Según la gravedad de la falta, la sanción puede ser desde una amonestación hasta la inhabilitación de por lo menos dos años o definitivamente para ejercer cargos de representación estudiantil, sin perjuicio de que se estén ejerciendo o se pidan sanciones legales a la Justicia Ordinaria y a las autoridades universitarias. También puede prohibirse la persona sancionada participar con voz y voto en todas aquellas actividades de la FEUFRO y otras sanciones que el Tribunal de la FEUFRO acuerde y que no excedan de lo estipulado en este Artículo.

**ARTICULO 699:** Se entenderá que todo voto a favor de una sanción debe interpretarse como voto favorable para la imposición de una sanción menor.

Si este Tribunal aplicare una sanción, el afectado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General, la cual podrá modificar la decisión de primera instancia, sin ulterior recurso.

**TITULO X**

**DEL REPRESENTANTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 709:** El representante ante el Consejo Universitario, es la instancia estudiantil que desempeñará las funciones de apoyo, vocería, asesoría y propuesta ante la FEUFRO en los temas relacionados al Consejo Universitario.

**ARTICULO 719:** Son responsabilidades y atribuciones del representante al Consejo Universitario.

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario.
- b) Informarse y documentarse sobre los temas incluidos en las tablas del Consejo Universitario.
- c) Informar de los acuerdos de cada Consejo Universitario al Consejo de Presidentes posterior.
- d) Proponer a la FEUFRO y al Consejo de Presidentes temas y documentos para ser analizados con el Consejo Universitario.

**ARTICULO 729:** El representante al Consejo Universitario, será elegido en votación libre, secreta, informada, directa y universal, en conjunto con la elección de directiva de FEUFRO, según lo estipulado en el presente Estatuto.

Si en la elección para elegir el Representante ante el Consejo Universitario no hubiese quórum se hará segunda vuelta y si aún persistiese tal situación o no hubieren candidatos el Consejo de Presidentes designará a dicho representante.

## TITULO XI

### DEL CONGRESO ESTUDIANTIL

**ARTICULO 739:** Es la instancia máxima de sanción y de resolución del Movimiento Estudiantil en donde participan todos los miembros elegidos para este efecto y los dirigentes estudiantiles según el reglamento de cada Congreso Estudiantil.

**ARTICULO 749:** Deberá reunirse ordinariamente al menos cada 4 años, o en forma extraordinaria cuando lo convoque la directiva de la FEUFRO de propia iniciativa o por petición de 2/3 de los miembros del Consejo de Presidentes.

**ARTICULO 759:** El mecanismo de resolución será, en primera instancia por consenso, y de no ser posible éste, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

**ARTICULO 769:** Deberá sesionar con un quórum mínimo del 50%+1 de sus miembros para que sus resoluciones sean válidas.

**ARTICULO 779:** Los acuerdos del C.E. deberán ser publicados con no más de 5 días hábiles después de la reunión respectiva.

**ARTICULO 789:** Son deberes del Congreso:

- a) Conocer la cuenta anual de la Directiva de la FEUFRO.
- b) Sancionar un plan que deberá presentar la Directiva de la FEUFRO, en donde se contemple una política general del movimiento estudiantil incorporando en el análisis los nuevos escenarios en la Educación Superior y en Chile.
- c) Resolver las modificaciones del presente Estatuto, en lo que se refiere a la dinámica de funcionamiento de la FEUFRO.
- d) Generar de entre sus miembros, comités de apoyo a la Directiva de la FEUFRO, en aquellas materias aprobadas en el plan sancionado por el Congreso.

### CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

#### TITULO I DE LOS INGRESOS

**ARTICULO 799:** El financiamiento de la FEUFRO provendrá de:

- a) Aporte directo de la Universidad de La Frontera.
- b) Aportes voluntarios de los alumnos de la Universidad de La Frontera.
- c) Actividades organizadas por la FEUFRO.
- d) Donaciones de otras organizaciones o particulares a título gratuito.
- e) Préstamos solicitados por la FEUFRO en casos justificados ante el Consejo de Presidentes.
- f) De otras fuentes.

**ARTICULO 809:** Los recursos que la Universidad entregue a la Federación serán distribuidos considerando siempre un porcentaje para las vocalías, el Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario y la Directiva de FEUFRO.

## TITULO II

## DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

- ARTICULO 819: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por 5 alumnos elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros y entrará en funciones un día después de la entrega de la cuenta final de la Federación saliente.
- ARTICULO 829: Esta Comisión tendrá la obligación de examinar los libros de Tesorería, exigir los respectivos comprobantes, inspeccionar las cuentas y cerciorarse de la corrección del manejo de los fondos de la organización.
- ARTICULO 839: Esta Comisión deberá emitir un informe escrito de sus gestiones, el que entregará a la Asamblea General en un plazo de quince días desde su constitución, para su discusión y aprobación.

## CAPITULO IV

## DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

- ARTICULO 849: Se reconocerán dos tipos de modificaciones:
- a) Las que se realicen a los principios, objetivos o estructura de la FEUFRO.
  - b) Las que se realicen a la dinámica de funcionamiento.

## TITULO I

## DE LA MODIFICACION QUE SE REALICE A LA DINAMICA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FEUFRO Y QUE NO IMPLIQUEN CAMBIOS A LOS PRINCIPIOS NI A LA ESTRUCTURA DE LA FEUFRO

- ARTICULO 859: Cualquier miembro de la Directiva de la FEUFRO, de Consejo de Presidentes o de la Asamblea General podrá solicitar el estudio del cambio propuesto. Para discutirlo se requerirá del acuerdo del treinta por ciento de los representantes de la instancia que corresponda, salvo acuerdo de los miembros con derecho a voto en sentido contrario. Sólo los plebiscitos y el Congreso podrán resolver modificaciones al presente Estatuto.

ARTICULO 869: Para aprobar la petición de modificación se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General. La votación se realizará sólo una vez y por voto secreto. Una vez cerrado el debate se fijará la fecha del plebiscito que se convoque para aprobar o rechazar las modificaciones, sólo ahí podrá concluirse la sesión. La discusión no se podrá extender por más de dos sesiones.

ARTICULO 879: Para ser aprobada la modificación en el plebiscito, deberá participar como mínimo la mitad más uno de los alumnos de la Universidad y será aprobada por mayoría simple de votos.

ARTICULO 889: Una modificación que haya sido rechazada definitivamente no podrá ser discutida antes de pasados seis meses desde su rechazo, en cualquiera de las instancias de la FEUFRO.

## TITULO II

### DE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A LOS PRINCIPIOS OBJETIVOS O ESTRUCTURAS DE LA FEUFRO

ARTICULO 899: Para los cambios que impliquen modificar los principios, objetivos o estructuras de la FEUFRO, siempre se recurrirá a un plebiscito general de estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 909: La modificación puede ser solicitada por la Directiva de la FEUFRO o por el treinta por ciento (30%) de la Asamblea General para ser discutida. Deberá ser discutida en no más de cinco, ni menos de dos sesiones extraordinarias de la Asamblea General. Al cabo de dichas reuniones se necesitará de un acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto para llamar a plebiscito, el cual deberá ser realizado antes de un mes de efectuado el acuerdo.

ARTICULO 919: Una modificación que haya sido rechazada definitivamente en cualquier instancia antes mencionada, no podrá ser discutida antes de seis meses desde su rechazo.

## CAPITULO V

### DE LOS PLEBISCITOS

ARTICULO 929: Los plebiscitos son la consulta masiva a todos los alumnos de la Universidad de La Frontera, respecto de alguna materia específica que no

haya podido ser resuelta en ninguna instancia orgánica de la FEUFRO. El resultado que arroje obliga forzosamente a todas las instancias de la FEUFRO.

No obstante lo anterior, son materias obligatorias de plebiscito los cambios que impliquen modificar los principios, objetivos o estructuras de la FEUFRO, según lo estipulado en el Capítulo de la Modificación de los Estatutos.

**ARTICULO 939:** Los plebiscitos pueden ser convocados únicamente por la Directiva de la FEUFRO con acuerdo del sesenta por ciento de sus miembros en ejercicio.

**ARTICULO 949:** El control y la implementación del plebiscito estará a cargo de un Tribunal calificador conformado para tales efectos, el cual tendrá las mismas atribuciones específicas en el Reglamento Electoral de la FEUFRO para el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO 959:** Para considerar válido un plebiscito, deberá cumplirse con el quórum mínimo especificado para un proceso de votación en el Reglamento Electoral de la FEUFRO.

**ARTICULO 969:** El resultado del plebiscito será de conocimiento público tarea que estará a cargo del Secretario del Tribunal Calificador y se considerará ganadora aquella alternativa que obtenga la más alta mayoría.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 19:** Este Estatuto empezará a regir una vez aprobado en el plebiscito de los días 25 y 26 de noviembre de 1992, con lo cual pasará a reemplazar al Estatuto plebiscitado con fecha octubre de 1983.

**ARTICULO 29:** Los nuevos cargos de representación estudiantil no contemplados en el Estatuto vigente a la fecha del plebiscito, entrarán en vigencia durante el mes de mayo de 1993.

Así en fecha a fijar por el Consejo de Presidentes la que no deberá extenderse más allá de mayo de 1993, se llamará a elecciones para llenar los cargos de vocales y Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, asumiendo sus funciones al día siguiente de electos, con todos los derechos y obligaciones que el presente Estatuto les fija.



ARTICULO 3º: El llamado a elecciones para llenar los nuevos cargos deberá ser con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de cierre de inscripciones de candidatura, la campaña electoral durará 5 días hábiles.

ARTICULO 4º: Todos los artículos transitorios quedarán derogados una vez acabado el proceso de transición al nuevo Estatuto.

ARTICULO 5º: Todos los puntos que no pudieron estar contemplados en estos artículos transitorios serán resueltos en un Consejo de Presidentes el que será convocado con anterioridad a las elecciones de vocales.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FERNANDO MARCHANT TAIBA  
SECRETARIO GENERAL



HEINRICH F. von BAER V. L.  
RECTOR

1. Junta Directiva
1. Rectoría
1. Secretaría General
1. Vicerrectoría Académica
1. Vicerrectoría Adm. y Fzas.
1. Contraloría Universitaria
1. Decanos de Facultad
1. Directores de Instituto
1. Secretarios de Facultad
1. Directores Administrativos
1. Directores Deptos. Académicos
1. Coordinadores de Carreras
1. Jefes de Oficina
1. FEUFRO
1. Oficina UFRO-Stgo.
1. Oficina de Partes.

